20 Último Momento Nº 29.519 - agosto 17 de 2016 | **Diario**Oficial

# Último momento



## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

## Resolución Nº 3966/2016

Dispónese la reducción del IMESI aplicable a las enajenaciones de naftas, en los porcentajes que se determinan.

(1.294\*R)

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de agosto de 2016

**VISTO:** el artículo  $1^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  398/007 de 29 de octubre de 2007, en la redacción dada por el Decreto  $N^{\circ}$  149/016 de 30 de mayo de 2016.

**RESULTANDO: I)** que la citada norma dispone que se reduzca en hasta un 24% (veinticuatro por ciento) del precio de venta, el Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de naftas, de modo tal que resulte equiparable el precio reducido de los referidos combustibles en Uruguay con el de los combustibles similares que se comercialicen en el exterior, en los pasos de frontera que establece el mencionado decreto;

II) que la Dirección General Impositiva está cometida a realizar los relevamientos correspondientes y a fijar las referidas reducciones, atendiendo a los parámetros establecidos por la citada norma y con la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CONSIDERANDO:** que de los relevamientos realizados por la Dirección General Impositiva, surge que corresponde modificar la reducción vigente del IMESI únicamente para las enajenaciones realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de los pasos de frontera con la República Federativa de Brasil.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas,

## EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Fíjase la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) a que refiere el artículo 1º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007, en los siguientes valores:
  - 0% (cero por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 1 del inciso primero del artículo 2º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007.
  - 5% (cinco por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 2 del inciso primero del artículo 2º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007.
- 2º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá para las enajenaciones de nafta que se realicen a partir del 1º de setiembre de 2016 inclusive.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

## **2** Resolución Nº 3967/2016

Establécense las condiciones para la comunicación a que refiere el art. 11 bis del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.

(1.295\*R)

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de agosto de 2016

**VISTO:** el artículo 11º bis del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

**RESULTANDO: I)** que la norma citada establece un régimen opcional de liquidación del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al régimen general, para los distribuidores de carne fresca que hubieran sido objeto de percepción por parte del frigorífico, matadero o importador;

**II)** que la referida opción deberá ser previamente comunicada a la Dirección General Impositiva, en las condiciones que ésta determine;

CONSIDERANDO: conveniente establecer dichas condiciones;

ATENTO: a lo expuesto;

# EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Opción por liquidar de acuerdo al régimen general. Comunicación.- La comunicación a que refiere el segundo inciso del artículo 11º bis del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, deberá efectuarse ante el Departamento Registro Unico Tributario (RUT) de la División Atención y Asistencia, y regirá para el mes siguiente a aquel en que fue realizada, salvo para los contribuyentes que inicien actividades en cuyo caso regirá a partir del momento de la comunicación ante el RUT.

Los contribuyentes que opten por aplicar el presente régimen, deberán permanecer liquidando en base al mismo por al menos tres ejercicios. A tales efectos se considerará el ejercicio en que se efectuó la opción.

**2º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

